

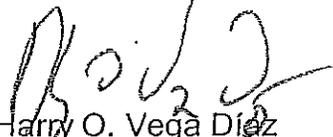


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

15 de marzo de 2004

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2004-002

Secretario Auxiliar de Administración y
Abogados del Departamento de Estado


Harry O. Vega Díez
Secretario de Estado Interino

**NORMAS PARA EL PAGO DE CUOTA DE COLEGIACIÓN
Y FIANZA NOTARIAL A LOS ABOGADOS QUE LABORAN
EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO**

En virtud de la Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004, conocida como "Ley para el Pago de la Cuota de Colegiación de los Abogados en el Servicio Público", se establecen las siguientes normas que regirán el pago de la cuota de colegiación a los abogados que laboran en el Departamento de Estado.

I. ABOGADOS ELEGIBLES:

Serán elegibles los abogados (licenciados) que presten servicios de carácter legal, ya sea asesoría o litigación. No serán elegibles los abogados que estén ejerciendo sólo funciones administrativas o de asesoría de otra índole. El pago o reembolso de la cuota de colegiación no aplicará a los abogados que presten sus servicios por contrato o que ocupen puestos transitorios por menos de seis (6) meses.

II. CERTIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD:

La Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Estado certificará la elegibilidad de los abogados que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Núm. 53, *supra*, a base de las DE-16 (Descripción Del Puesto) de cada abogado. La DE-16 deberá contener funciones de carácter legal, ya sea asesoría o litigación, y no sólo funciones administrativas o de asesoría de otra índole. Dicha certificación se expedirá una sola vez mientras el abogado ocupe el puesto certificado y no sufra cambio en sus tareas esenciales o marginales que lo descalifiquen, al amparo de la Ley Núm. 53, *supra*.

III. MÉTODO DE PAGO:

A- Factura del Colegio de Abogados de Puerto Rico: El abogado someterá a la División de Finanzas la factura del Colegio de Abogado de Puerto Rico debidamente cumplimentada, acompañada de la CERTIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD que expida la Oficina de Recursos Humanos. La División de Finanzas custodiará el original de cada CERTIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD, junto con copia de la factura del Colegio de Abogados. Dicha CERTIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD original servirá para años sucesivos, hasta que la misma sea revocada por la Oficina de Recursos Humanos.

B- Recibo de Pago del Colegio de Abogados de Puerto Rico: El abogado podrá efectuar el pago de la cuota de colegiación y solicitar reembolso a la División de Finanzas, mediante la presentación del Recibo de Pago que expida el Colegio de Abogados de Puerto Rico. Dicho Recibo de Pago deberá presentarse acompañado de la CERTIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD. La División de Finanzas custodiará el original de dicha certificación, para años sucesivos, hasta su revocación por la Oficina de Recursos Humanos.

IV. PLAZO PARA EL PAGO:

Una vez recibida la factura o el recibo de pago en la División de Finanzas, ésta deberá gestionar el pago de la factura o el reembolso, lo que aplique, ante el Departamento de Hacienda dentro de los quince (15) días de recibida la misma. En caso de factura, el cheque será pagadero a favor del Colegio de Abogados de Puerto Rico con indicación del nombre del abogado, su número de colegiación y por la cantidad especificada en la factura. En caso de reembolso, el cheque será pagadero a favor del abogado.

V. OBLIGACIÓN DE REPAGO:

Aquellos abogados cubiertos por la Ley Núm. 53, *supra*, y esta Orden Administrativa que renuncien a sus puestos dentro de los seis meses de efectuado el pago de la factura, deberán reintegrar al Departamento de Estado lo pagado por concepto de cuotas. Esta obligación de repago será requisito para el trámite de renuncia ante la Oficina de Recursos Humanos. La obligación de repago no aplicará en casos de traslados a otras agencias gubernamentales o si el abogado se acoge a los beneficios de retiro.

No obstante, en el caso de los abogados que al momento rinden sus servicios en el Departamento de Estado y soliciten el reembolso, el término de seis meses se computará a partir del 1ro. de enero de 2004, fecha en que entró en vigor la Ley Núm. 53, *supra*.

VI. PAGO FIANZA NOTARIAL:

Las disposiciones de esta Orden Administrativa serán de aplicación a los Abogados que realizan labor notarial, en cuanto al pago de la fianza notarial, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden Administrativa Núm. 2003-05 de 26 de agosto de 2003.

VII. VIGENCIA:

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y cubrirá el pago de la cuota de colegiación correspondiente al año 2004 en adelante y el pago de las fianzas notariales pagadas con anterioridad a la vigencia de esta Orden Administrativa.

JLVN/mgc